



RESOLUCIÓN N° 29/2025

Santiago, 6 de octubre de 2025

VISTO:

1. La proposición de la Decana de la Facultad de Comunicación y Letras en cuanto a modificar y actualizar el Reglamento de la Facultad de Comunicación y Letras.
2. La aprobación otorgada por el Consejo de Facultad en la sesión celebrada el 27 de agosto de 2025.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.

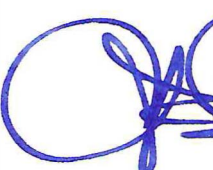
CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11° letras a) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar las modificaciones realizadas al “**Reglamento de la Facultad de Comunicación y Letras**”, según documento adjunto.

Registre y comuníquese,


CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR




DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|----------------------|--|---|-------------------------------------|---|
| - Rectoría | - Prorectoría. | - Vicerrectoría de Investigación e Innovación | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración |
| - Secretaría General | - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio |
| - Bibliotecarias | - Representantes de los y las académicas/os. | | | |

REGLAMENTO FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y LETRAS

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 11/2008 de fecha 13 de mayo de 2008.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 16/2020 de fecha 20 de abril de 2020.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 18/2023 de fecha 28 de junio de 2023.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 29/2025 de fecha 06 de octubre de 2025.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Comunicación y Letras y las unidades académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por los reglamentos institucionales.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decanato o de la mayoría de los miembros del Consejo, e informadas a la Vicerrectoría correspondiente para su aprobación mediante la respectiva resolución.

La interpretación de este reglamento corresponderá, asimismo, a la Vicerrectoría Académica, en consulta con la Secretaría General.

TITULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decanato, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y la vinculación con el medio, el perfeccionamiento de sus académicos y académicas y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, según lo establece el artículo 37 del Reglamento General de la Universidad.

La gestión de la Facultad implica también la participación de las direcciones de Escuela y programas, responsables ante el Decanato de la conducción de las unidades académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas.

Artículo 4.

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes unidades académicas:

- a) La Escuela de Periodismo, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Comunicación Social y el Título Profesional de Periodista.
- b) La Escuela de Publicidad, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Comunicación Estratégica y Branding, y el Título Profesional de Publicista.
- c) La Escuela de Literatura Creativa, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Literatura.
- d) La Escuela de Cine y Animación, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Comunicación Audiovisual y los títulos profesionales de Realizador/a Audiovisual y de Realizador/a de Animación.
- e) La Dirección de Posgrado y Educación Continua, responsable de velar por la implementación de cursos, diplomados, programas de magíster y doctorado según lo establecen los reglamentos pertinentes y las líneas de desarrollo de la Facultad.
- f) La Dirección de Investigación, Creación e Innovación, responsable de representar a la Facultad ante la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Doctorados.
- g) El Centro de Investigación en Comunicación, Literatura y Observación Social (CICLOS), responsable del desarrollo de la investigación académica en las líneas definidas por la Facultad.
- h) El Centro de Investigación y Proyectos Periodísticos (CIP), responsable de la elaboración, edición y publicación de proyectos de investigación periodística en diversos soportes.
- i) El Laboratorio Digital, responsable de la producción y difusión de proyectos de creación en nuevos formatos digitales, vinculados a investigaciones disciplinares e interdisciplinares.

Además de las unidades académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con instancias colegiadas de apoyo a la gestión del Decanato y de las direcciones de Escuela y de áreas, según el caso: el Consejo de Facultad, el Consejo Asesor Externo, los consejos de Escuela, los Comités de Carrera, los Comités de Ética de Escuela y de Facultad y el Comité de Ética en Investigación.

Artículo 5.

El/la Decano/a será subrogado/a por el/la director/a de Escuela con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 6.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de jerarquía superior.

PÁRRAFO I. Consejo de Facultad

Artículo 7.

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decanato. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

En concordancia con el artículo 47 del Reglamento General de la Universidad, al Consejo de Facultad le corresponderá resolver acerca de las siguientes materias:

- a) El Plan Estratégico de la Facultad.
- b) La creación y desarrollo de programas de diplomado, magíster y doctorado.
- c) La creación y suspensión de carreras, departamentos y centros de investigación.
- d) La modificación de los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo, y sus respectivas modificaciones.
- f) La estructura orgánica de la Facultad.
- g) Conflictos de interés vinculados a comportamientos de los académicos y las académicas, estudiantes y administrativos/as de la Facultad.
- h) La constitución el Comité de Búsqueda para cargos previamente calificados por la Vicerrectoría Académica.
- i) La incorporación a la planta de la Facultad de académicos/as de trayectoria destacada, a propuesta del Decanato y en casos previamente calificados por la Vicerrectoría Académica.
- j) La conformación de la Comisión de Jerarquización de la Facultad, a solicitud del Decanato.
- k) La conformación del Comité de Ética de la Facultad.
- l) La conformación del Comité de Ética en Investigación de la Facultad.
- m) La conformación del Consejo Asesor Externo de la Facultad.

Artículo 8.

En concordancia con el artículo 48 del Reglamento General de la Universidad, el/la Decano/a deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales de la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, de acuerdo con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) Vacantes para ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de estudio de la Facultad.
- c) Procedimientos de selección y el nombramiento de los/las directores/as de las unidades académicas.
- d) Desarrollo de programas de investigación y vinculación con el medio.
- e) Nombramiento de integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a Rectoría, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- f) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decanato y/o por la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Artículo 9.

En el Consejo de Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, así como representantes académicos y estudiantiles de la Facultad.

El Consejo nombrará un/a secretario/a de actas, a propuesta del Decanato, quien actuará como ministro/a de fe respecto de los acuerdos del Consejo y no tendrá derecho a voto. Esta función puede ser cumplida por un/a funcionario/a administrativo/a de la Facultad.

En concordancia con el artículo 42 del Reglamento General de la Universidad, el Consejo de la Facultad de Comunicación y Letras estará integrado por los/as siguientes miembros con derecho a voto:

- a) El/la Decano/a, quien preside el Consejo.
- b) Los/las directores/as de Escuela.
- c) El/la director/a de posgrado y educación continua.
- d) El/la directora/a de investigación, creación e innovación.
- e) Un/a representante académico/a de cada Escuela, elegido/a por sus pares de jornada parcial o completa. Permanecerá dos años en esta función, con posibilidad de renovación.
- f) Un/a representante de los/as docentes part time de la Facultad, elegido/a por sus pares. Permanecerá dos años en esta función, con posibilidad de renovación.
- g) Un/a representante estudiantil de cada Escuela, elegido/a por sus pares.
- h) Permanecerá en esta función por el período definido en los estatutos de su respectivo centro de estudiantes.

Artículo 10.

La elección de los/las integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras e) y f), se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas. Para tales efectos, el Consejo nombrará a un/a académico/a de carrera regular para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará impedido/a de postular.

Artículo 11.

La elección de los/las representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad será responsabilidad de los Centros de Estudiantes. Para que esos/as representantes sean reconocidos/as por el Consejo, su mecanismo de elección deberá estar formalizado en los estatutos de estas organizaciones. Los/las estudiantes electos/as no deben haber sido sujeto de sanciones disciplinarias de ningún tipo ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 12.

Podrán ser representantes de los/las académicos/as de planta quienes hayan estado en la carrera académica regular o docente al menos dos semestres antes de la elección. En tanto, podrán ser representantes de los/las académicos/as part time quienes hayan dictado clases en la Facultad al menos durante dos semestres continuos, tengan contrato a honorarios vigente durante el semestre en que se realiza la elección, y no tengan un contrato vigente como académico/a con media jornada o superior en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 13.

Las postulaciones deben ser presentadas ante el/la coordinador/a de la elección durante los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

A los/las académicos/as de planta les corresponderá votar por candidatos/as con jornada, mientras que los/las académicos/as part time lo harán por candidatos/as con contrato part time.

Se integrarán al Consejo de Facultad el/la académico/a part time que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos y los/las académicos/as de planta que obtengan la mayor cantidad de votos en sus respectivas escuelas. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compitan por una plaza, se procederá a realizar una segunda elección.

Artículo 14.

Serán derechos de los/las integrantes del Consejo:

- i. Participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto.
- ii. Manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los/las integrantes del Consejo:

- i. Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- ii. Informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes).
- iii. Respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo.
- iv. Cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra de los/las involucrados/as y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 15.

El Consejo de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes excepto en febrero, en fecha oportunamente informada a los/asconsejeros/as. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los/las consejeros/as presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a o, en caso de que esté ausente, quien lo/la subrogue en la sesión.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo de Facultad puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del Decanato o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

E/la Decano/a podrá definir que algunas sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Facultad tengan el carácter de Consejo Ampliado, lo que implica que estarán invitados todos los académicos de carrera regular de la Facultad. El Consejo Ampliado también

puede ser citado por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo de Facultad.

Artículo 16.

El/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a directores/as de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad, en aquellas oportunidades en que los temas por tratar así lo ameriten.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier consejero/a, previa aprobación de esta propuesta por la mayoría simple del Consejo.

Cualquier académico/a de carrera regular de la Facultad podrá solicitar al Decanato asistir al Consejo de Facultad como oyente. Esta solicitud debe ser realizada por escrito dos días antes de la sesión y solo podrá ser rechazada por el/la Decano/a con razones fundamentadas, también por escrito.

Los/las invitados/as sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 17.

En caso de que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a) El/la Decano/a será reemplazado por el/la directora/a de escuela de mayor antigüedad. Los/las directores/as serán reemplazados/as por sus respectivos/as secretarios/as académicos/as.
- b) El/la representante académico/a de planta o jornada será reemplazado/a por el/la académico/a que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección; el/la representante académico/a part time será reemplazado/a por quien haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c) Los/las representantes estudiantiles serán reemplazados/as según el procedimiento que definan los centros de estudiantes de la Facultad.

El reemplazo procederá por el plazo que le restaba al/la reemplazado/a.

Artículo 18.

Cada sesión del Consejo de Facultad, así como los acuerdos y decisiones que se adopten en ella, deberá ser documentada en un acta, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite a la secretaría de actas.

PÁRRAFO II. Consejo Asesor Externo

Artículo 19.

El Decanato cuenta con un Consejo Asesor Externo de la Facultad, que responde a la necesidad de integrar de manera formal y sistemáticamente, dentro de su sistema de

gobierno, la opinión de titulados/as y expertos/as relevantes de su entorno.

El Consejo Asesor Externo de la Facultad es nombrado por el Consejo de Facultad a partir de una propuesta del Decanato. Está constituido por:

- a) Un/a egresado/a de cada carrera de la Facultad.
- b) Dos profesionales relevantes de la industria en que se inserta cada carrera de la Facultad.

El Consejo Asesor Externo debe ser paritario. Sesiona dos veces en el año. Sus integrantes participan ad honorem y duran dos años en sus funciones.

PÁRRAFO III. Consejo de Escuela

Artículo 20.

Cada Escuela debe contar de manera permanente con un Consejo de Escuela. El Consejo es un órgano consultivo de la dirección de Escuela.

La dirección de Escuela debe consultar el parecer de este Consejo respecto de los siguientes temas:

- a) El plan de trabajo anual de la Escuela.
- b) Proyectos de modificación al plan de estudios y malla curricular de la carrera que dicta la Escuela.
- c) Aprobación y modificación de normativas y protocolos internos que no afecten el Reglamento de Facultad.
- d) Creación de comisiones especiales de trabajo en materias académicas, a solicitud de la dirección de Escuela.
- e) Otras materias que la dirección de Escuela someta a su consideración.
- f) Las demás materias que le encomiende el Decanato.

Artículo 21.

El Consejo de Escuela estará compuesto por:

- a) El/la directora/a de Escuela, quien lo preside.
- b) El/la secretario/a de estudios.
- c) El/la secretario/a académico/a.
- d) El/la coordinador/a de práctica y titulación, en caso de que esa función sea realizada por una persona distinta de quien ejerce la secretaría de estudios.
- e) Dos representantes académicos/as de planta o jornada, elegidos/as por sus pares.
- f) Un/a representante académico/a part time elegido/a por sus pares.
- g) El/la presidente/a del centro de estudiantes, quien podrá asistir acompañado/a por el/la delegado/a de asuntos académicos.

Artículo 22.

En aquellas oportunidades en que los temas por tratar así lo ameriten, la dirección de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo a otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Artículo 23.

El Consejo de Escuela tendrá sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por la dirección de Escuela a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La dirección de Escuela podrá definir que algunas sesiones ordinarias o extraordinarias tengan el carácter de Consejo Ampliado, lo que implica que estarán invitados todos los académicos de carrera regular de la Escuela. El Consejo Ampliado también puede ser citado por solicitud de la mayoría de los/as integrantes del Consejo de Escuela, con consulta al Decanato.

Todas las decisiones y acuerdos de este Consejo deberán ser documentadas en un acta de consejo y/o a través de resoluciones reglamentarias. El/la secretario/a de estudios actuará como ministro/a de fe y secretario/a de actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Aquellas políticas y decisiones que adopte el Consejo de Escuela que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

PÁRRAFO III. Comité de carrera**Artículo 24.**

El comité de carrera es un órgano de gestión curricular integrado por la dirección de Escuela, la secretaría académica y la secretaría de estudios. En los casos en que las funciones de coordinación de titulación, coordinación de línea, coordinación de prácticas profesionales y coordinación de egresados sean ejercidas por personas distintas de los anteriores, ellas también deberán integrar el Comité.

Este órgano debe sesionar quincenalmente. La dirección podrá invitar a otro/as académico/as a participar de sesiones en que puedan aportar sus conocimientos sobre asuntos específicos que sean abordados.

El Comité debe analizar y resolver sobre:

- a) Solicitudes de estudiantes relacionadas con situaciones excepcionales vinculadas a su progresión curricular: toma de ramos y evaluaciones.
- b) Solicitudes de anulación y suspensión de estudios.
- c) Solicitudes de reintegro.
- d) Problemas académico-administrativos asociados con la relación estudiante profesor/a.
- e) Problemas relativos a la gestión de la docencia, la programación académica, la gestión financiera, de recursos humanos y la gestión de infraestructura y equipamiento de la carrera.

PÀRRAFO IV. Comité curricular

Artículo 25.

Cada escuela de la Facultad cuenta con un comité curricular, liderado por el/la directora/a de escuela e integrado por los/as académicos/as que coordinan las líneas de la malla curricular.

El comité curricular tiene como funciones principales asesorar, evaluar y proponer el diseño, implementación y mejora del plan de estudios de la carrera respectiva. Su objetivo principal es asegurar la calidad y pertinencia de la formación ofrecida.

Son funciones específicas del comité curricular:

- a) Asesorar al/ a la directora/a de escuela sobre aspectos curriculares, como la organización, coordinación y evaluación de actividades académicas.
- b) Analizar y evaluar el plan de estudios, los programas de asignatura y las estrategias pedagógicas, identificando fortalezas, debilidades y áreas de mejora.
- c) Recomendar ajustes y actualizaciones del plan de estudios, incluyendo la propuesta de nuevas asignaturas, modificaciones en el contenido de los programas de asignatura y/o cambios en las metodologías de enseñanza y/o evaluación.
- d) Participar en la aprobación de modificaciones curriculares.
- e) Contribuir a la evaluación y mejora continua del programa académico, participando en procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- f) Proponer estrategias para la innovación curricular, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de la formación integral de los/as estudiantes.

El comité curricular sesiona al menos una vez por semestre y puede ser convocado con mayor frecuencia de ser necesario.

Artículo 26.

El/la coordinador/a de línea es un/a académico/a de jornada regular, docente o part time nombrado por la dirección de la respectiva escuela para gestionar una línea curricular del plan de estudios. Sus funciones son:

- a) Revisar que los programas de asignatura de una línea curricular tengan una adecuada progresión y complementariedad en sus contenidos, evaluaciones y bibliografía, con miras al logro del perfil de egreso.
- b) Mantener una comunicación constante con los/as docentes de la línea curricular asignada, para levantar problemas y dudas surgidas en el desarrollo de los cursos.
- c) Integrar el comité curricular de la carrera.

TÍTULO III. SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 27.

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decanato y direcciones de Escuela y programas) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 28.

Todas las unidades académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y académicos/as información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Asimismo, cada unidad académica y/o centro deberá recopilar la información de productividad en investigación o creación, actividades de vinculación con el medio e internacionalización de sus académicos/as y reportarla anualmente a las áreas de la Facultad y/o de la Universidad que la requieran para los fines que les son propios.

Artículo 29.

Una vez al año el Decanato deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus unidades académicas.

TÍTULO IV DEL POSGRADO Y LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 30.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua tiene como misión promover y cautelar la excelencia académica y la sustentabilidad de los programas de doctorado, magíster, diplomados y cursos de educación continua de la Facultad.

Cuenta con una dirección nombrada por el/la Decano/a con consulta al Consejo de Facultad. El/la directora/a de Posgrado y Educación Continua debe tener grado de magíster o doctor/a.

Artículo 31.

La dirección de Posgrado y Educación Continua es la encargada de proponer al Decanato y al Consejo de Facultad la política respectiva y de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para el área.

Será responsable de:

- a) Acompañar, apoyar y supervisar los diversos programas de posgrado, diplomados y cursos que imparte la Facultad.
- b) Coordinar y apoyar los procesos de autoevaluación y/o de acreditación de los programas de posgrado y educación continua de la Facultad.
- c) Garantizar que las actividades desarrolladas por los distintos programas de posgrado y educación continua de la Facultad se ajusten al proyecto académico de los mismos y que no entren en conflicto con los lineamientos estratégicos de la Facultad y de la Universidad.
- d) Promover y coordinar la vinculación nacional e internacional de los programas de posgrado y educación continua de la Facultad.
- e) Promover y apoyar la creación de nuevos programas de posgrado, diplomados y cursos en función de los lineamientos estratégicos propuestos por el Decanato y aprobados por el Consejo de Facultad.
- f) Representar ante el Decanato y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad y de la Universidad las necesidades, requerimientos y propuestas de los programas a su cargo.
- g) Visar las formulaciones presupuestarias de los programas de posgrado y educación continua, en función de los criterios establecidos por la Facultad y la Universidad, y velar por su correcta ejecución.
- h) Velar por el adecuado y oportuno registro de la información académica de los/las estudiantes de posgrado y educación continua.
- i) Mantener comunicación constante y fluida con la Dirección General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad.
- j) Mantener comunicación constante y fluida con las Direcciones de Escuela y las Coordinaciones de Prácticas y Egresados de cada carrera, potenciando la articulación entre esas unidades y el área de posgrado y educación continua.
- k) Mantener una comunicación permanente con las áreas de comunicaciones y de marketing de la Universidad que garantice la realización de campañas de difusión adecuadas, pertinentes y eficientes, que generen el posicionamiento y la recordación deseada para el éxito de los programas de posgrado y educación continua.

Artículo 32.

La dirección de Posgrado y Educación Continua será apoyada en su labor por una coordinación académica, cuyas principales responsabilidades son:

- a) Mantener una comunicación efectiva con estudiantes, egresados/as, profesores/as y ayudantes.
- b) Asegurar la fluidez de los procesos docentes de la Unidad.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Unidad.

Para ello debe gestionar:

- a) El buen funcionamiento de la promoción, matrícula, ejecución y titulación de los programas;
- b) El seguimiento y validación de los procesos de administración curricular y docente de cada programa;
- c) a coordinación de profesores/as y cursos de los programas, así como de los recursos administrativos para la docencia.

Artículo 33.

La dirección de Posgrado y Educación Continua será asesorada por un Comité conformado por:

- a) Cada una de las direcciones de Escuela de la Facultad o quienes ellas designen como sus representantes de entre los/las académicos/as de jornada que tengan grado de magíster o doctor/a.
- b) Las direcciones de los programas de magíster vigentes en la Facultad.
- c) La coordinación académica del área.

El Comité sesionará al menos una vez por semestre. Además, podrá ser convocado en forma extraordinaria por iniciativa del/de la directora/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

TÍTULO V. SOBRE LAS FALTAS ÉTICAS

Párrafo I. Faltas éticas de los estudiantes

Artículo 34.

Existirá un Comité de Ética en cada una de las escuelas, así como en la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Facultad. Su función será revisar y resolver las faltas éticas estudiantiles relacionadas con los procesos de evaluación.

Se considerará como falta ética cualquier conducta de los y las estudiantes que tienda a viciar una evaluación académica, sea que se ejecute antes, durante, o luego de su realización. También se considerarán faltas éticas las conductas que tiendan a viciar actividades académicas de manera indirecta, tales como (sin que esta enunciación sea taxativa): adulteración de documentos privados o públicos, presentación de licencias médicas falsas, ocultación de documentos, etcétera. La comisión de estas faltas podrá dar origen a la aplicación una o más de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación; reprobación del curso respectivo, y suspensión por un semestre o año académico, o expulsión de la Universidad. Todo esto, en concordancia con el Reglamento del Estudiante de Pregrado y el Reglamento del Estudiante de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Diego Portales.

Artículo 35.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo con la reglamentación interna de la Universidad, según la conducta de que se trate.

Artículo 36.

Cada Comité de Ética de Escuela estará integrado por:

- a) El/la directora/a de Escuela.

- b) El/la secretario/a de estudios.
- c) El/la secretario/a académico/a.
- d) Un/a académico/a de jornada media o completa.

El/la académico/a jornada será nombrado/a por la dirección de Escuela y ejercerá dicha responsabilidad por un año, pudiendo ser renovado anualmente.

En el caso de los programas de posgrado, el Comité de Ética estará integrado por:

- a) El/la director/a de Posgrado y Educación Continua de la Facultad.
Dos director/a de programas de posgrado y educación continua convocados por el/la director/a del área. de la Facultad.
- b) El/la coordinador/a académico/a de Posgrado y Educación Continua de la Facultad.

Artículo 37.

El Comité será convocado por la dirección de Escuela o programa, mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, entre los cuales deberá incluirse la carta de denuncia que da origen al procedimiento o investigación.

Artículo 38.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el/la denunciante en ningún caso podrá formar parte del Comité de Ética.

Artículo 39.

El/la estudiante que sea acusado de alguna conducta ilícita en una evaluación, será llamado/a a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la denuncia, a través de una carta de citación. En ella, Comité de Ética deberá poner en conocimiento del/de la estudiante los cargos precisos que se le formulan.

En la audiencia el/la denunciante puede presentar oralmente los antecedentes para imputar al/a la estudiante, y este/a tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado. El/la denunciado/a podrá concurrir a la audiencia a la que se le cite asistido/a o representado/a para su defensa por un/a estudiante de la universidad.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del o de la denunciante y del o de los estudiantes imputados, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 40.

La comunicación de la decisión que adopte el Comité de Ética deberá realizarse por escrito —mediante resolución firmada por el/la directora/a de Escuela o programa— al estudiante denunciado/a, al/ a la profesor/a denunciante, al/a la Decano/a y al archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del o de la estudiante.

Artículo 41.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el/la estudiante en un plazo de cinco días hábiles.

Cuando la sanción corresponda a la aplicación de nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación y/o la reprobación del curso respectivo, la apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al Decanato, o verbalmente en audiencia especialmente solicitada al efecto. El Decanato deberá evaluar los antecedentes presentados por el/la estudiante y por la Escuela o programa y decidir si elimina, atenúa o ratifica la sanción adoptada por el Comité de Ética respectivo. Su decisión será comunicada al/la solicitante por medio de una resolución del Decanato. Si considera que es necesario, por la complejidad del caso, el/la Decano/a podrá convocar al Comité de Ética de la Facultad para revisar la apelación.

El Comité de Ética de la Facultad estará presidido por el/la Decano/a, e integrado por dos académicos/as pertenecientes a las dos más altas jerarquías de la carrera académica, quienes serán designados/as por el Consejo de Facultad por un año, luego de lo cual podrán ser renovados anualmente.

Artículo 42.

Cuando se sancione al/la estudiante con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del/de la estudiante, Vicerrectoría Académica podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso.

Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica, deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Los/las estudiantes expulsados/as por conductas que vicien los procesos de evaluación académica, no podrán volver a ingresar a la Universidad.

Párrafo II. Faltas éticas de académicos/as**Artículo 43.**

Los/las académicos/as de la Facultad, así como los/las ayudantes que no son estudiantes de la Universidad, podrán ser objeto de sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquier conducta que implique infringir los deberes establecidos en el Reglamento del Académico y otras normativas institucionales.

Artículo 44.

Los/las académicos/as y ayudantes que no son estudiantes de la Universidad que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos, de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Multa o suspensión sin goce de remuneración, de acuerdo con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad.
- Desvinculación.

Las Comisiones de Calificación a que se refiere el Reglamento de Carrera Académica deberán ser informadas y considerar, a los efectos de la evaluación, las sanciones aplicadas conforme a este reglamento.

Las sanciones de multa y de suspensión sin goce de remuneración conllevarán, además, la inhabilidad para ocupar cargos directivos o de representación en el Consejo de Escuela, de Facultad y/o Académico, por el término de tres años contados desde la fecha de la resolución.

Artículo 45.

El conocimiento y resolución de las faltas éticas de los/las académicos/as, a excepción de los vinculados con acoso sexual o laboral y/o cualquier otra falta para la cual la Universidad cuente con un procedimiento especialmente regulado, corresponderá al Comité de Ética de la Facultad descrito en el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 46.

Las denuncias deberán presentarse al Decanato, que a su vez convocará al Comité de Ética de la Facultad.

Cuando dichas conductas involucren directamente al/a la Decano/a de la Facultad, serán dirigidas al Vicerrector/a Académico/a, quien integrará y presidirá el Comité de Ética de la Facultad por esa ocasión.

Artículo 47.

El Comité de Ética deberá poner en conocimiento del/de la académico/a los cargos precisos que se le formulen y le citará a audiencia, en los plazos y formas que establece el Reglamento del Académico. Todo el proceso seguirá los lineamientos que indica dicha normativa.

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CREACIÓN

Artículo 48.

La Facultad de Comunicación y Letras, por su propia multidisciplinariedad, desarrolla diversos tipos de investigación y creación, todos los cuales aportan al fortalecimiento del proyecto estratégico de las escuelas y de la Facultad en su conjunto. Los tipos de investigación y creación presentes en la Facultad son los siguientes:

- a) Investigación académica en las líneas definidas por la Facultad.
- b) Investigación y desarrollo de proyectos periodísticos orientados a la esfera pública.
- c) Creación en los ámbitos de la literatura, el cine, la realización audiovisual y los soportes digitales y multimediales.

Artículo 49.

La Facultad cuenta con un /a director/a de Investigación, Creación e Innovación, quien representará a la Facultad ante la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Doctorados de la Universidad, manteniendo con ella una comunicación constante y fluida.

El/la director/a de Investigación, Creación e Innovación será nombrado/a por el/la Decano/a con consulta al Consejo de Facultad. Deberá tener trayectoria demostrable en alguno de los ámbitos de producción del conocimiento que desarrolla la Facultad y contar con jerarquía de profesor/a asociado/a o titular.

Párrafo I. De la investigación académica

Artículo 50.

La investigación académica de la Facultad es canalizada a través del Centro de Investigación en Comunicación, Literatura y Observación Social (CICLOS).

CICLOS tiene como objetivo incentivar la colaboración, calidad y visibilización de la investigación académica que se realiza en la Facultad de Comunicación y Letras, para contribuir al desarrollo del conocimiento y del pensamiento crítico por medio de la producción científica.

CICLOS está formado por un equipo de investigadores/as que provienen de las ciencias sociales y las humanidades y cuyos proyectos de investigación se inscriben en las líneas definidas por la Facultad.

Artículo 51.

Los objetivos de CICLOS son:

- a) Potenciar la productividad académica de los/las investigadores/as de la Facultad.
- b) Fomentar la colaboración entre investigadores/as académicos/as de las escuelas de la Facultad.
- c) Impulsar la formación de nuevos/as investigadores/as en etapas de pregrado, posgrado y posdoctorado, promoviendo su participación en proyectos de investigación de académicos de la Facultad y fortaleciendo los vínculos entre estos distintos niveles formativos.
- d) Orientar y capacitar a los/las investigadores/as académicos/as de la Facultad en procesos relacionados con la investigación académica.
- e) Coordinar la difusión de la investigación académica de la Facultad para su adecuada visibilización entre la comunidad científica nacional e internacional.

Artículo 52.

CICLOS contará con un/a director/a nombrado/a por el Decanato, con acuerdo del Consejo de Facultad. El/la directora/a del CICLOS debe tener grado de doctor/a y contar con experiencia en la publicación de artículos académicos y en la obtención de fondos concursables externos para la investigación académica. El/la director/a de CICLOS es responsable de recopilar periódicamente la información para informes institucionales relacionados con productividad de los y las integrantes del centro, sus actividades de vinculación con el medio, de vinculación con pregrado y posgrado y de internacionalización, y de reportarla a la Dirección de Investigación, Creación e Innovación de la Facultad.

Artículo 53.

Para el desarrollo de una investigación científica éticamente adecuada a los estándares nacionales e internacionales, la Facultad cuenta con un Comité de Ética en Investigación. Su función es la revisión y eventual aprobación de los protocolos éticos de proyectos de investigación científica que por sus características quedan fuera del ámbito de evaluación del comité de ética institucional y que son desarrollados por académicos/as y/o por estudiantes de pregrado o posgrado de la Facultad. Para esto, todos los proyectos científicos que impliquen investigación con seres humanos deberán presentar su respectivo protocolo a aprobación de este Comité, haciéndolo llegar por correo electrónico a cualquiera de sus integrantes. Los detalles formales y de procedimiento estarán contenidos en un documento que será publicado en el sitio web de la Facultad.

Artículo 54.

El Comité de Ética en Investigación está integrado por:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b) Un/a director/a de Escuela que tenga grado de doctor/a y/o que tenga trayectoria en investigación científica.
- c) El/la directora/a de CICLOS.

En caso de conflicto interés ante algún proyecto, el o la integrante respectivo/a deberá inhabilitarse y el/la Decano/a deberá nombrar a un/a académico/a en su reemplazo.

Artículo 55.

El Comité de Ética en Investigación sesionará al menos una vez por semestre y podrá ser convocado a sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Anualmente, el Comité de Ética en Investigación deberá informar al Consejo de Facultad sobre la cantidad de proyectos revisados y los resultados de esas evaluaciones.

Párrafo II. De la investigación periodística**Artículo 56.**

La Facultad valora la contribución intelectual de sus académicos/as que realizan proyectos periodísticos de alta exigencia profesional e impacto en el entorno y reconoce esta

producción en sus procesos de calificación y jerarquización. Los criterios, definiciones e indicadores necesarios para la aplicación de este artículo estarán detallados en un protocolo específico.

Artículo 57.

El Centro de Investigación y Proyectos Periodísticos (CIP) tiene como misión indagar exhaustivamente sobre fenómenos políticos, económicos, sociales y culturales contingentes, así como de la historia reciente de Chile, para generar productos periodísticos que se publiquen en diversas plataformas y así influir en la esfera pública.

Artículo 58.

Los objetivos del CIP son:

- a) Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación periodística entre los/las académicos/as de la Facultad.
- b) Generar vínculos con periodistas externos a la Facultad, reconocidos por el medio profesional, para que desarrollen y publiquen productos periodísticos de calidad al alero del CIP.
- c) Generar convenios para el desarrollo y la publicación de estos productos periodísticos en diversos formatos y medios.

Artículo 59.

El CIP contará con un/a director/a nombrado/a por el Decanato, con consulta al Consejo de Facultad. El/la directora/a del CIP debe tener una trayectoria destacada en el ámbito de la investigación periodística. El/la director/a de CIP es responsable de recopilar periódicamente la información para informes institucionales relacionados con productividad de los y las integrantes del centro, sus actividades de vinculación con el medio, de vinculación con pregrado y posgrado y de internacionalización, y de reportarla a la Dirección de Investigación y Creación de la Facultad.

Párrafo II. De la creación

Artículo 60.

La Facultad valora la contribución intelectual de sus académicos/as que realizan obras de creación literaria, audiovisual y multimedial y reconoce esta producción en sus procesos de calificación y jerarquización. Los criterios, definiciones e indicadores necesarios para la aplicación de este artículo estarán detallados en un protocolo específico.

Artículo 61.

La creación en soportes digitales y multimediales se canalizará preferentemente a través del Laboratorio Digital, que es un espacio de convergencia interdisciplinaria entre investigación, experimentación y creación de proyectos utilizando tecnologías emergentes. Sus objetivos son:

- a) Generar un espacio de creación de proyectos interdisciplinarios que son pensados

desde su origen con una perspectiva transmedia e innovadores en sus formatos y narrativas.

- b) Liderar la reflexión interdisciplinaria en torno a las nuevas narrativas digitales, tanto dentro como fuera de la Facultad, incluyendo académicos y estudiantes de pregrado.
- c) Vincular este espacio con instituciones y organizaciones fuera de la academia con el fin de conectar con audiencias masivas, en espacios públicos, tanto físicos como virtuales.
- d) Impulsar actividades para el desarrollo de proyectos, programas, cursos o talleres que fortalezcan el diálogo interdisciplinario dentro de la Facultad.
- e) Difundir los procesos creativos interdisciplinarios y las metodologías utilizadas con los y las estudiantes de pregrado como parte de su proceso de formación académica.
- f) Integrar a estudiantes de pregrado y alumni de la Facultad en las distintas etapas de los proyectos del Laboratorio Digital.

El Laboratorio Digital contará con un/a director/a nombrado/a por el Decanato, con acuerdo del Consejo de Facultad. El/la directora/a del Laboratorio Digital debe tener una trayectoria destacada en el ámbito de la investigación, la experimentación y/o la creación en soportes digitales. El/la director/a del Laboratorio Digital es responsable de recopilar periódicamente la información para informes institucionales relacionados con productividad de los y las integrantes del centro, sus actividades de vinculación con el medio, de vinculación con pregrado y posgrado y de internacionalización, y de reportarla a la Dirección de Investigación y Creación de la Facultad.

TÍTULO VII DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 62.

La vinculación con el medio constituye uno de los ejes estratégicos de la Facultad, que en sus diversas actividades aporta a la consolidación del proyecto cultural, académico y de impacto en la esfera pública que se propone la Universidad.

Si bien la vinculación con el medio es una dimensión transversal al quehacer de la Facultad y cada unidad académica o centro debe generar proyectos propios de vinculación con el medio, esta se desarrolla de manera preferente a través de:

- a. La Cátedra Abierta en homenaje a Roberto Bolaño, que trae a Chile a escritores/as extranjeros/as para que compartan sus reflexiones sobre la literatura contemporánea con estudiantes y académicos/as de la Universidad y público general. Esta labor se realiza en asociación con embajadas, editoriales y otras instituciones públicas y privadas vinculadas con el mundo de la cultura.
- b. La Cátedra Raúl Ruiz, espacio de diálogo con voces relevantes del cine actual, que busca expandir la reflexión sobre las posibilidades del lenguaje audiovisual y acercar a estudiantes y público general a la obra de autores/as influyentes del panorama contemporáneo.
- c. El Instituto de Estudios Humorísticos, que propicia la reflexión sobre el humor en la cultura contemporánea y sus manifestaciones en los medios de comunicación, las plataformas digitales, el cine, la literatura y la publicidad. Para esto desarrolla actividades como: el Premio Nacional del humor, cursos en pregrado abiertos a

estudiantes de la Universidad, charlas con humoristas destacados/as y encuentros con académicos/as especializados/as en el tema.

- d. La revista Dossier, que difunde las ideas de diversos/as autores/as - pertenecientes a la Facultad o externos- sobre comunicación y letras.
- e. Vergara 240, de la Escuela de Periodismo, plataforma digital que vincula a los/las estudiantes de la Escuela de Periodismo con el ejercicio real de la profesión.
- f. Museo de Prensa, de la Escuela de Periodismo, que promueve el conocimiento de la historia del periodismo en Chile, relevando a personas y obras destacadas. Para esto genera alianzas con organizaciones públicas y privadas interesadas en el tema.
- g. Publifem, de la Escuela de Publicidad, que propicia la reflexión sobre el género en la publicidad, tanto en la representación que se hace de la mujer y los grupos LGQTBI+ en los mensajes publicitarios como su espacio en la industria. Para esto, genera alianzas con organizaciones públicas y privadas interesadas en el tema.
- h. Museo de la Publicidad y la Propaganda, de la Escuela de Publicidad, que promueve el conocimiento de la historia de la publicidad y la propaganda en Chile, relevando a personas y obras destacadas. Para esto, genera alianzas con organizaciones públicas y privadas interesadas en el tema.
- i. La revista Grifo, de la Escuela de Literatura Creativa, que vincula a los/las estudiantes con el campo cultural en que se desempeñarán cuando se licencien.
- j. La revista Laboratorio, de la Escuela de Literatura Creativa, que publica ensayos y artículos académicos sobre creación literaria vinculada a nuevos soportes y lenguajes mediales.

Artículo 63.

Existe una coordinación de Vinculación con el Medio de la Facultad, nombrada por el Decanato, cuyas funciones son:

- a) Coordinar el calendario anual de actividades de los diversos programas e iniciativas de vinculación con el medio de la Facultad.
- b) Promover el trabajo colaborativo entre los diversos programas e iniciativas de vinculación con el medio de la Facultad.
- c) Facilitar las alianzas entre los diversos programas e iniciativas de la Facultad con organizaciones públicas o privadas relevantes del entorno.
- d) Informar anualmente al Consejo de Facultad sobre el estado general de las actividades y los programas de vinculación con el medio.
- e) Generar reportes periódicos para direcciones institucionales relacionadas con vinculación con el medio e internacionalización, a partir de la información que le entreguen las unidades académicas y centros de la Facultad.